

76
le
4

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (IPN) Y BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS).

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2007, el IPN y la BSC-CNS celebraron un Convenio Marco de Colaboración para establecer las bases y mecanismos de colaboración y lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación.

El presente Convenio Específico forma parte del Convenio Marco de Colaboración referido en el párrafo anterior, en términos de su cláusula Tercera y se celebra de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes.

COMPARECEN:

Por una parte **Prof. Dr. MATEO VALERO CORTES**, en representación del BSC-CNS, en virtud de nombramiento en el cargo de director del BSC-CNS, según consta en los estatutos de constitución del mismo, publicados junto con la resolución de constitución del consorcio.

Y de la otra **Prof. Dr. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA**, en representación del IPN, en virtud de lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con la asistencia del encargado de la Dirección del Centro de Investigación en Computación, Dr. Jaime Alvarez Gallegos.

Y en la representación de las citadas entidades,

MANIFIESTAN

I Declara el "IPN" por conducto de su Representante que:

1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6, de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.

1.3 Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII del al Ley Orgánica del Instituto.

- 1.4** Dentro de su estructura orgánico administrativa se encuentra el Centro de Investigación en Computación, en lo sucesivo el "CIC", el cual cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para cumplir con el objeto de este Convenio.
- 1.5** Señala como su domicilio operativo el ubicado en Av. Juan de Dios Bátiz s/n casi esq. Miguel Othón de Mendizábal. Apartado Postal 75-476. Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco. Col. Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P 07738, México D.F.
- 1.6** Señala como su domicilio legal el Edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

II Declara el "BSC-CNS", por conducto de su representante legal que:

- II.1** Es un consorcio público con personalidad jurídica propia, constituido en fecha 01 de Abril de 2005, cuya constitución se publicó en el BOE n°. 281 del 24 de Noviembre de 2005, por resolución de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia del Reyno de España.
- II.2** Conforme a la cláusula segunda del convenio, sus objetivos entre otros son:

El BSC-CNS se crea como el centro español de supercomputación para su uso multidisciplinar, abierto al servicio de la comunidad nacional de científicos y técnicos, de entidades públicas y privadas, orientado para fomentar la colaboración internacional, conectado a través de las redes de comunicaciones a otros centros e instituciones de su ámbito.

- II.3** Señala como su domicilio legal el ubicado en Barcelona (España) c/Jordi Girona n° 31

III Declaran las partes que:

ÚNICA. De conformidad con los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Desarrollar actividades de investigación en el área de Ciencias de la Computación, de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio y en los Anexos Técnicos que se suscriban.

SEGUNDA. ALCANCES DEL CONVENIO.

Los alcances del presente convenio son los siguientes:

- a) Formar recursos humanos del más alto nivel tecnológico en Ciencias de la Computación dentro de un marco de proyectos de investigación básica y desarrollo tecnológico.
- b) Desarrollar conocimiento innovador que permita proponer un uso eficiente de infraestructuras de supercómputo (Grids y Clusters).
- c) Proponer sistemas innovadores de alto rendimiento y bajo consumo de energía: aceleradores de aplicaciones específicas, plataformas multi-cores, paralelismo a nivel instrucción/hilo/core, ultra bajo consumo.
- d) Desarrollar publicaciones internacionales conjuntas.
- e) Brindar apoyo para que los participantes en proyectos conjuntos tengan facilidades de traslado a las instituciones contraparte y centros de investigación pertinentes, para la apropiada administración y obtención de metas fijadas en los proyectos.
- f) La movilidad del personal académico entre ambas instituciones, para la realización de cualquiera de los programas o proyectos a desarrollar se sujetaran a lo siguiente:
 - I. Los gastos originados con motivo del traslado a la institución anfitriona, alimentación (dietas) y traslados locales, serán cubiertos por la institución de origen.
 - II. Los gastos originados por hospedaje serán cubiertos por la institución anfitriona.
 - III. Los costos por concepto de derechos de inscripción, colegiaturas, uso de bibliotecas o laboratorios, correrán a cargo de la institución anfitriona.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para realizar las actividades señaladas en la cláusula Segunda se deberán elaborar Anexos Técnicos los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución en su caso, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Para su validez, las partes convienen que los Anexos Técnicos serán suscritos por el Director del "CIC" y por el Director del "BSC-CNS", salvo que se trate de actividades que contemplen el pago de aportaciones económicas, en cuyo caso deberán ser suscritos por los representantes legales de cada parte.

CUARTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA.- RESPONSABLES.

Las partes acuerdan designar como responsables de las actividades que se deriven del presente Convenio Específico a:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN (2007)
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL – BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER – CENTRO NACIONAL DE
SUPERCOMPUTACIÓN

Por el "IPN":

Dr. Jaime Alvarez Gallegos
Encargado de la Dirección del "CIC"
Teléfono: 57.29.60.00 Ext. 56504, 56506 FAX 56607
Correo electrónico: jalvarez@cic.ipn.mx

Y

Dr. Luis Alfonso Villa Vargas
Jefe del Laboratorio de Microelectrónica y Sistemas Embebidos del "CIC"
Teléfono: 57.29.60.00 Ext. 56597 FAX 56607
Correo electrónico: lvilla@cic.ipn.mx

Por "BSC-CNS":
Dr. Mateo Valero
Teléfono: +34 93 4134097
Correo electrónico: mateo.valero@bs.es

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con el empleador de origen, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con la "BSC-CNS", ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación contemplada en el Convenio Marco al que se refiere el capítulo de antecedentes, será la encargada de establecer el sistema de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual que se deriven del desarrollo del presente convenio, tomando como base lo establecido en la cláusula novena de dicho instrumento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que las partes expresamente lo consideren necesario. Así mismo, las partes, se comprometen a respetar las disposiciones legales y normativas en materia de transparencia y acceso a la información aplicables.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre las partes, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento, mediante la firma del Convenio de Ampliación de Plazo correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, salvo mutuo acuerdo en contrario, en cuyo caso procederán a firmar el Convenio de Terminación Anticipada Correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.

El presente Convenio se podrá rescindir en forma sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún

momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la Cláusula Sexta del Convenio Marco referido en los Antecedentes, o las partes que para ello las partes designen. En el supuesto de imposibilidad de solución amistosa, serán competentes los tribunales del país donde se desarrolle la mayor proporción de trabajo referido a cada proyecto y de aplicación, las normas y leyes de dicho país.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**Prof. Dr. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**

**DR. JAIME ALVAREZ GALLEGOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
COMPUTACIÓN**

APROBACIÓN JURÍDICA

**LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL**

**POR EL
BARCELONA SUPERCOMPUTING CENTER –
CENTRO NACIONAL DE SUPERCOMPUTACIÓN**

**Prof. Dr. MATEO VALERO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL**

